Firma del Padre.

Firma de la Madre.

ELADIO PRADO

UN MATRIMONIO ANULADO EN 1854

Tomado de «El Mensajero del Clero» correspondiente al mes de Julio de 1930.

1930
Imprenta y Librería Lehmann (Sauter & Co.)
San José, Costa Rica

Un matrimonio anulado en 1854

A MANERA DE INTRODUCCION

Una de estas tardes lluviosas estaba yo en mi oficina con un combate en la mente, más formidable que el que pudieran darse en guerra a muerte los aviones en el aire... tratando de filiar*—como decimos los que tenemos el vicio de los papeles viejos—a un señorón de Barba o Esparza, señorón que me está dando más quebraderos de cabeza que las cuatro célebres* Catalinas González *que he contado en alguna parte... cuando... tttrrriiin... ttrrriiiiín... ¡la campanilla del teléfono!*

Desde mi despacho oigo a una de las niñas de mi tienda y oficinas del purgatorio *(léase: Sociedad de Sufragios) que atiende al aparato:*

—Sí, señor, si está. Voy a llamárselo.

—¡Mal rayo te parta!—dije para mis adentros masticando media docena de ajos—¡Para teléfonos estoy con este señorón de Esparza!... y el «Sáenz», *subido de punto, y en consecuencia con el cerebro peor que una nube lista a descargar su tempestad... me fuí acercando al aparato que* oye y habla, *sin hablar ni oir... siendo de justicia advertir de paso y a fuer de historiador que si el* «Sáenz», *carga la fama, en cambio el* geniecito, *nos lo trajo el alférez de primera compañía don* Ignacio Miguel Llorente *en el tercer cuarto del siglo dieciocho, desde la provincia vascongada donde vino al mundo... Q. E. P. D. (mi tatarabuelo, no su querida provincia de Alava).*

Con perdón de mis queridos lectores, me meto en cintura, agarrando el auditor con la izquierda mano y acercando la bocina *al receptor.*

—Hallooo... Eladio Prado.

—Víctor Sanabria.

—A sus órdenes, mi querido padre.

—¿Como está don Eladio?... ¡Ay amigo, mala noticia le tengo...!

—?

—Sí, señor. Malos vientos le corren a su admirado fray... arriesga a irse al agua...

—¡Imposible!... Debe ser que María Verdugo *no ha muerto todavía...*

—Pues... ¡Véngase y se convence!

—¡Al punto!

Salté a la calle, sin sombrero. Atravesé la Metropolitana y como pata que se resbala en una cáscara de guaba, entré a la Curia. Y esto sucedió así, porque a un chapuinado *por estas cosas no hay que* mentarle *papeles viejos so pena de que corra más veloz y caiga más a prisa sobre el contrincante, que no corre ni cae un muchacho sobre el idem que le mentó la mama.*

Unas cuantas horas de trabajo sobre el manuscrito que descubrió el distinguido amigo el doctor Sanabria, tan acucioso, abnegado y constante rebuscador de archivos—lo que sólo vendrán a agradecerle las generaciones futuras, ya que las actuales se encogen de hombros y no quieren saber nada del pasado, atentas como están a murmurar del presente... Amén!

Unas cuantas largas horas de trabajo, repito y aquí tienen mis lectores el plato ya listo y condimentado.

UN PROCESO

El largo expediente, un legajo de 49 hojas in folio, encuéntrase en el tomo II, año de 1853, del archivo de la Curia. Lleva el # 46. Iniciado el 1.º de diciembre de 1853 por don Gregorio Escalante, mayor de edad, agricultor, comerciante y de este vecindario de San José, ante S. S. Ilma. ante quien parece con todo respeto y dice: «que el matrimonio que contraje con doña Magdalena Castillo viuda de don Santiago Millet es nulo *ipso juro*, por haberse celebrado con un impedimento *dirimente* que no fue dispensado. Parentesco de consanguinidad en el tercer grado de la computación canónica. Doña Joaquina Corral, abuela mía, era hermana del Pbro. Juan Luiz (sic) de Soto abuelo de doña Magdalena Castillo. Doña Manuela Nava, mi madre, era prima hermana de doña Petronila Castillo, madre de doña Magdalena Castillo. Por consiguiente, doña Magdalena es prima segunda mía, por tanto entre ella y yo hay un parentesco de consanguinidad en el tercer grado del cómputo canónico que es el que se observa en los asuntos matrimoniales.»

Siguen algunas consideraciones de derecho canónico: cita que en la antigüedad estaba prohibido el matrimonio entre parientes hasta el décimo grado, limitando, el Papa Ynocente tercero esa prohibición al parentesco dentro del cuarto grado canónico.

Repite su parentesco con su mujer y pide se declare la nulidad de su dicho matrimonio.

San José, 1.º de diciembre de 1853 (f.) Gregorio Escalante.

En la misma fecha lo da por recibido el Ilmo. Sr. Obispo y da traslado a la parte contraria, nombrando específicamente defensor de la causa al señor Pbro. don Manuel Bascos a quien se hará saber para su aceptación y juramento.

(f.) El Obispo — Ante mí, JULIÁN VOLIO

Siguen las diligencias del caso. Doña Magdalena Castillo, la *ofendida* contesta la demanda en la siguiente simpática y brillante forma: «Magdalena Castillo, mayor de edad y de este vecindario, ante V. S. Ilma. con el respeto debido parezco y digo: que estoy muy agena de desear se sostenga la validez de un matrimonio que tan mal ha correspondido; y que sólo debo deplorar la desgracia de que mi nombre se encuentre mezclado a un nuevo escándalo promovido por el Sr. Escalante. «Nada de cierto sé del parentesco en que se funda su pretensión: tampoco niego que pueda existir; pero

no quiero remover las cenizas de mis antepasados para buscar en la obscuridad de los tiempos, misterios vergonzosos o faltas supuestas que pudieran deshonrar su memoria.

Dejo, pues, a mi esposo en libertad de hacerlo por sí solo, sin obstáculo ni cooperación de mi parte. Le dejo igualmente la responsabilidad de este paso y de los que le han precedido; y abandono con gusto a la ilustrada rectitud de S. S. Ilma. la dirección de un negocio que no he promovido; y sobre cuyos antecedentes el público sensato ha pronunciado ya su fallo. Por tanto,
a V. S. Ilma. pido que teniendo por contestada la demanda, sin que se entienda que de ninguna manera me opongo a la acción de nulidad, intentada por el señor Escalante, se sirva resolver en justicia lo que le dicte su sabiduría y su conciencia.

San José, Diciembre 13 de 1853.

(f.) MAGDALENA CASTILLO».

El 22 de diciembre el señor Pbro. don Manuel Basco, que había aceptado la defensa, en su carácter de fiscal específico pide se abra la causa a pruebas por el término de ley.

Notificadas las partes contesta don Gregorio Escalante el 4 de enero siguiente, de 1854, «que estando la causa abierta a pruebas conviene a su derecho sean examinados, los testigos que presentará, bajo la religión del juramento, y según el siguiente

INTERROGATORIO

1.º Digan acerca del conocimiento de las partes y generales de ley;
2.º Digan los señores don Juan Mora, don Joaquín Mora y don Eusebio Rodríguez si es cierto y si saben que el señor Pbro. don Juan Luiz de Soto era padre natural de la señora doña Petronila Castillo, madre ésta de doña Magdalena Castillo;
3.º Digan si es cierto y si les consta que el mismo Pbro. don Juan Luiz de Soto era hermano carnal de doña Joaquina Corral madre de doña Manuela Navas;
4.º Digan en consecuencia, si es cierto que doña Manuela Navas, mi madre, y doña Petronila Castillo, madre de doña Magdalena Castillo eran primas hermanas, y si por tales se han reputado siempre;
5.º Digan qué personas, además de ellos, saben sobre este parentesco y pueden declarar en esta causa;
6.º Diga el señor Pbro. don Francisco Calvo si sabe la existencia de que se trata y si siempre nos ha visto y reputado como parientes, y en qué grado;

7.º Digan las señoras doña Petronila y doña Magdalena Castillo si son ciertas las preguntas 2.ª, 3.ª y 4.ª de este interrogatorio y si les consta su contenido;
8.º Diga don Ceferino Escalante si es cierto que después de haberse desposado con doña Carolina Quirós, fue revalidado su matrimonio en razón del parentesco en cuarto grado que los ligaba; y si le revalidó el finado Pbro. don José Antonio Castro;
9.º Diga el mismo señor si es cierto que el parentesco en cuarto grado que le ligaba con doña Carolina Quirós tiene el mismo origen que el parentesco en tercer grado que nos liga a doña Magdalena Castillo y a mí;
10. Evacuen las señoras doña Mercedes Porras de Quirós, doña Petronila y doña Magdalena Castillo las dos preguntas anteriores.
11. Diga la señora doña Francisca Navas, vecina de la ciudad de Cartago, si es cierto, lo sabe y le consta que el Pbro. don Juan Luiz de Soto era hermano carnal de doña Joaquina Corral;
12. Diga la misma señora si es cierto, lo sabe y le consta que doña Joaquina Corral era madre de doña Manuela Navas, mi madre, y si la señora doña Petronila Castillo era hija del mismo Presbo. Juan Luiz de Soto;
13. Evacue don Juan de Dios Marchena las preguntas *once* y *doce* y diga, tanto él como la señora doña Francisca Navas, si saben qué otra persona tenga noticia de este parentesco;
14. Diga don Juan Pablo Castro, vecino de la ciudad de Alajuela, si es cierto que el declarante es hijo del Pbro. don Juan Luiz de Soto, y si como tal, es hermano de doña Petronila Castillo, y si toda la familia lo ha reconocido en este concepto;
15. Diga él mismo si sabe que, como hijo del Pbro. don Juan Luiz de Soto es pariente mío y en qué grado, y si sabe que alguna otra persona pueda tener conocimiento del mismo que él declara.

Otro sí. Pido que las personas citadas por los declarantes, como sabedoras sean examinadas con arreglo a las preguntas que les correspondan.»

LOS DECLARANTES

En San José a las diez de la mañana del 15 de Enero de 1854 se tomó declaración a don Eusebio Rodríguez, mayor de edad, comerciante, de este vecindario, Juramentado en forma legal, respondió: «A la 2.ª que le consta que el señor presbítero don Juan Luis de Soto vivía en casa de doña Petronila Castillo y que la voz y fama públicas le reputaban padre de ella. A la 3.ª que el

padre Juan Luis de Soto y doña Joaquina Corral se decía que eran hijos de un mismo padre común, como también se decía que reconocían distintas madres. A la 4.ª que siendo una consecuencia de las dos anteriores, quedaba contestada. A la 5.ª que el señor deán puede decir algo sobre el interrogatorio que a él se le hace.

Don Ceferino Escalante, mayor de edad, artesano de este vecindario: A la 1.ª que conoce a las partes con las cuales es pariente en segundo grado de consanguinidad con la que lo presenta y en el mismo de afinidad con doña Magdalena Castillo, pero que no obstante dirá la verdad. A la 8.ª que es cierta la pregunta, con la única ecepción de que el que revalidó su matrimonio fue el señor doctor presbítero don Juan de los Santos Madriz. A la 9.ª que cree que el origen del parentesco con su señora es el mismo indicado en la pregunta, porque así lo ha oído decir constantemente.

Don Juan Mora, mayor de edad, agricultor y de este vecindario, a quien se le tomó declaración en la casa de su morada: que no le tocan las generales de ley con las partes; que la señora Castillo es su comadre espiritual. A la 2.ª que en aquel tiempo era de pública voz y fama que el señor presbítero don Juan Luis de Soto era padre natural de doña Petronila Castillo; A la 3.ª y 4.ª que ignora el contenido. A la 5.ª que en esta ciudad no sabe quién pueda tener conocimiento del parentesco, pero que en Cartago supone haya algunas personas que lo puedan tener.

Doña Petronila Castillo contesta: A la 2.ª que en el tiempo en que vivió el finado presbítero don Juan Luis de Soto, *la reconoció siempre por hija (subrayo).* A la 3.ª que oyó decir al finado presbítero don Rafael Castillo *que el señor (subrayo) don Luz de Guevara fue el padre natural del finado presbítero don Juan Luis de Soto y de doña Joaquina Corral;* pero que no lo ha oído decir a otras personas. A la 4.ª que es cierto que eran hermanos el finado presbítero don Juan Luis de Soto y doña Joaquina Corral y por consecuencia es ella prima hermana de doña Manuela Navas. A la 8.ª que oyó decir, pero que no le consta que el señor presbítero don Juan de los Santos Madriz revalidó el matrimonio del señor don Ceferino Escalante y doña Carolina Quirós.

Don Joaquín Mora declara el 23 de Enero: que aunque le tocan las generales de ley dirá la verdad: A la 2.ª que es notorio su contenido. A la 3.ª que doña Catarina Navas, hermana de doña Manuela le dijo que el presbítero don Juan Luis de Soto era hermano de doña Joaquina del Corral y además era pública voz y fama.

SIGUEN LAS DILIGENCIAS DE DON GREGORIO

Don Gregorio Escalante, en escrito del 19 de Enero, pide se tome declaración a su hermano don Rafael Escalante, por el tenor siguiente:

1.º Diga acerca de generales;
2.º Si es cierto que el declarante por el parentesco de consanguinidad que existe entre doña Manuela Castillo su esposa, y él, sacó dispensa para poder contraer el matrimonio con dicha misma señora;
3.º Si tal parentesco procede del mismo origen que el que le liga con doña Magdalena Castillo, por ser doña Mercedes Castillo hija de don Luis Castillo, hermano de doña Petronila Castillo, e hijos, ambos, es decir don Luis y doña Petronila del presbítero don Juan Luis de Soto; y
4.º Diga qué otra persona puede declarar.

Don Rafael Escalante se presentó a rendir declaración el 23 de Enero, diciéndose mayor de edad, empleado público y de este vecindario. Declaró en la forma siguiente: Ser ciertos los contenidos de la segunda y tercera preguntas; y a la 4.ª que ignora qué personas declararon en el expediente respectivo que se siguió del impedimento canónico que le ligaba con su esposa, pero que sí sabe que concedió la dispensa el vicario de aquel tiempo, presbítero don Rafael del Carmen Calvo, deán del V. Cabildo.

El 20 de Enero, don Gregorio Escalante pide nuevo interrogatorio a los señores don Juan Bautista Bonilla y don Ramón Quirós, para que digan si su matrimonio fue celebrado el 29 de Junio de 1837; a don Juan Mora para que diga si estando el declarante desterrado el año de 1837 supo él que se había casado con doña Magdalena; y al presbítero don Gabriel del Campo para que declare si siendo el declarante vicario de Costa Rica en Junio de 1837, cuando celebró su matrimonio, le dispensó las proclamas, pero no dispensó el impedimento que se discute.

Bonilla, de este vecindario, magistrado de la Corte Suprema de Justicia contesta que es pariente de la parte que lo presenta en segundo grado y que aunque no recuerda con exactitud sí sabe que casó en Junio de 1838. Don Ramón Quirós, empleado público dice ser cierta la pregunta, a ecepción de que él crée que el matrimonio se efectuó el 28 de Junio del año de 1838. Don Juan Mora dice que estando desterrado el año de 1838, tuvo noticia del matrimonio. El presbítero don Gabriel del Campo declara de conformidad en cuanto a la dispensa de proclamas, como vicario que era en aquel tiempo y que no hace memoria acerca del impedimento de que se habla.

SIGUEN OTRAS DECLARACIONES

En su hacienda de campo, doña Magdalena Castillo, vecina de esta ciudad, declara el 14 de febrero: que ignora el contenido de las preguntas 2.ª, 3.ª y 4.ª A la 9.ª dice que sabé que fue revalidado el matrimonio a que alude la pregunta, pero que ignora el origen del parentesco. Doña Mercedes Castillo de Quirós declara en su hacienda: que aunque ha oído decir que son parientes ella y el señor Gregorio Escalante, a ella no le consta, y que fuere como fuere ella no faltará a la verdad. A la 8.ª dice que sabe fue revalidado el matrimonio de don Ceferino Escalante y doña Carolina Quirós por el Pbro. don Juan de los Santos Madriz. Y nada más!

El 15 de febrero declara el señor Pbro. don Francisco Calvo: a la 1.ª dice que conoce a las partes y que *por su calidad de expósito (subrayo) no reconoce ningún pariente;* a la 6.ª que en cuanto al primer período de la pregunta, ignora el contenido y que el segundo queda contestado en la primera.

El 9 de febrero el canónigo de gracia de la S. I. Catedral, provisor y vicario general de la diócesis, Pbro. don Joaquín Flores ordena al señor cura de Alajuela, Pbro. don Lorenzo Montenegro tome declaración del señor don Juan Pablo Castro, vecino de aquella ciudad, conforme a las preguntas # 14 y # 15. Igual exhorto libró al señor cura de Cartago Pbro. don José Anselmo Sancho en cuanto a tomar declaración de don Juan de Dios Marchena y doña Francisca Navas, vecinos de dicha ciudad.

Don Juan Pablo Castro, de 70 años, empleado de hacienda, casado, declaró a las 10 de la mañana del 16 de febrero, por el tenor siguiente:

«A la 14.ª *que en la fe de bautismo (subrayo) que aparece en los libros parroquiales de San José el año de 1784 y a 26 de junio aparece que es hijo legítimo de don Trinidad Castro y de doña María Felipa Meléndez y que por esta causa ignora si es hijo del Pbro. Juan Luis de Soto, pues como hubo un concilio anticristiano y apostólico* (según cartas de San Pablo a Tito y a Timoteo) *en que se prohibió el matrimonio de los eclesiásticos y no hubo otro arbitrario que declarara que para presentarse al sacerdocio o al episcopado habían de ser castrados los que ejerciesen ese ministerio, con este motivo ni se puede dudar ni se puede afirmar que doña Petronila Castillo sea hija del padre Juan Luis de Soto, pues para un acto de estos no se llevan testigos que puedan afirmar cosa alguna: que por consiguiente el declarante no es hermano de doña Petronila Castillo,*

ni ha sido reconocido como tal por su familia, pues únicamente se han tratado con afecto y urbanidad, como en la generalidad con todos». A la 15.ª que ignora el contenido.

Doña Francisca Nava del Corral declara a las 11 de la mañana del 11 de marzo de 1854 en su casa de habitación de Cartago: confiesa 74 años de edad. Dice que el padre Luis era hermano de doña Joaquina del Corral, porque siendo la que declara hija de ésta, observó que el padre Soto y ella se trataban fraternalmente y como tales se reconocían; que doña Petronila Castillo es hija del padre Soto.

Don Juan de Dios Marchena, de 45 años de edad, hacendado y del vecindario de Cartago dijo, a las dos de la tarde del 12 de marzo, que es primo hermano del que lo presenta, pero que no obstante dirá la verdad; que sabe que el Pbro. don Juan Luis de Soto era hermano de su abuela doña Joaquina del Corral, porque lo oyó decir, tanto a la madre suya doña Francisca, como a sus tías finadas doña Catalina y doña Manuela Nava, así como de otras personas ancianas, que es cierto que su abuela doña Joaquina del Corral es madre de su tía doña Manuela Nava, y ésta madre de su primo don Gregorio Escalante.

OTRO ESCRITO

El 6 de marzo de 1854 presentó don Gregorio Escalante otro escrito, pidiendo a la autoridad eclesiástica, y por cuanto han sido presentadas las pruebas consiguientes, se sirva ordenar la publicación de probanzas. En este escrito declara Escalante: 1.º que él ignoraba—al celebrarse su matrimonio—la existencia del impedimento, 2.º que como a los tres o tres años y medio de casado le dijo el señor Pbro. don Rafael Castillo que estaba ligado con su esposa con parentesco de consanguinidad, pero no supo en qué grado, ni creyó que influyera en la validez de su matrimonio por suponerlo muy lejano; 3.º que como dos años después de estar separado de su esposa supo *acertivamente* el grado de parentesco que los ligaba.

Citada la esposa, declara más o menos lo mismo, con diferencia de que dice que supo lo del impedimento como a los ocho meses de estar casados; que aunque supo el impedimento siguió haciendo vida marital; que ignora si su marido lo sabría también, pero que lo supone porque el día de separarse de ella, le dijo: «¿Por qué no anulas el matrimonio?» (Entiendo que aquí la señora donde dice «impedimento» quería decir «parentesco», agrego yo.)

EL FALLO

El fallo fue dado el 6 de mayo de 1854, «en nombre de la Yglesia» por el señor canónigo Flores, declarando nulo el matrimonio contraído entre don Gregorio Escalante y doña Magdalena Castillo. *Nulo e ineficaz*, dice y declara *sinembargo, legítima la prole que hubiesen tenido.* El P. Bascos, defensor de la causa, apeló ante la autoridad inmediata superior, o sea ante el Excmo. señor Arzobispo de Guatemala, *aunque le parece justa la sentencia, por su deber apela de ella.*

En Guatemala fue confirmada la sentencia, el 20 de julio de 1855, por el Excmo. señor Arzobispo, y manda a la autoridad de aquí que, si después de haber descubierto los cónyugues su impedimento, vivieron bajo el mismo techo, debe imponérseles penitencia.

A este fin la autoridad eclesiástica hizo comparecer ante sí, el 11 de abril de 1856 a don Gregorio Escalante y a su ex-esposa doña Magdalena Castillo, preguntándoles conforme lo manda el fallo de Guatemala, es decir «¿por que razón siguieron viviendo ilícitamente luego de haber conocido el parentesco de consanguinidad que los ligaba?»

Escalante, hombre muy listo e inteligente, contesta al punto: que nunca procuró saber el grado de consanguinidad que lo ligaba a su esposa, porque jamás creyó que tal impedimento anulara su matrimonio; que como no tiene conocimiento de las leyes canónicas estaba persuadido que los impedimentos que *dirimen (subrayo) el matrimonio son los que resultan de unión lícita;* que hasta después de separados de ella, consultó el caso al arzobispo Pasquel, de Lima, y éste lo sacó de la duda. A lo que agrega que según ha sabido ahora y por lo que arroja la sumaria «*tanto la autoridad eclesiástica como la civil eran sabedoras de tal impedimento y como nunca le llegaron a decir cosa alguna sobre el particular, creyó que su matrimonio sería legal, viviendo, por lo mismo siempre de buena fe*».

La señora Castillo dijo: «que hasta que no se casó doña Mercedes Castillo con don Rafael Escalante no llegó a presumir de que podía haber tal impedimento; que, a más, como quiera que llegó a penetrar de que para el desenlace de tal impedimento tendría que tocar con la conducta de un eclesiástico, trató de excusarse de tal averiguación, mayormente no encontrando persona de su confianza».

Y aquí termina el proceso.

EPILOGO

No hay drama sin epílogo. Cuando me ocupé—en otro lugar—de la transacción habida entre el convento de San Francisco de Cartago y doña Cecilia del Castillo, por cuanto esta señora a raíz de la muerte del padre Soto retenía en su poder algunos de los bienes que fueron de la pertenencia del fraile, dije: «Cabe aquí un comentario: si hubo transacción, debemos convenir en que, en verdad, la señora Castillo estaba en posesión de algunos bienes del padre fray Luis de San Martín y Soto, y aquí nos surge una dificultad: ¿en virtud de qué retenía esos bienes doña Cecilia del Castillo? Si el padre Soto era hombre de sólida virtud, comò se demuestra por su carta de méritos y por la confianza que recibió de sus superiores llevándole al frente de diferentes prelacías, no cabe aquí presuponer relaciones ilícitas...»

Ahora bien, el proceso que estamos analizando nos lleva a dos conclusiones: 1.º absolver a «María Verdugo», de todo pecado; 2.º convenir, aunque con dolor, puesto que ello le resta méritos a la excelsa fijura nuestra como fue el padre Soto, en que el hijo de Francisco de Asís se deslizó efectivamente con doña Cecilia del Castillo en el poético y legendario valle de Nuestra Señora de la Limpia Concepción del Rescate de Ujarrás. Sin embargo, cabe la duda por varias razones:

Primera.—Porque el convento, luego de haberse reunido los frailes que lo componían, transó, por razón de que a más de seguir el consejo del ministro provincial, continuar el pleito «tal vez no tendría otro éxito que la confusión, la ignominia y desdoro a la religión toda, *dando mérito—subrayo—a los seculares que esgriman la espada de su lengua y la emboten a su salvo en el HONOR DE UN RELIGIOSO DIFUNTO, de sus prelados y de toda la orden*», conforme reza el escrito presentado al juez de la causa por el síndico del convento el 18 de agosto de 1795. Si tal es la razón por la cual el convento transa, no cabe aceptar que el convento aceptaba la versión de *maría verdugo.*

Segunda.—Porque, no obstante que el proceso no deja lugar a duda, sin embargo encuentro lugar a ella en todas las

declaraciones que en él se hallan, a excepción de la única que pudiera hacer fe, que es la de doña Petronila Castillo, hija de doña Cecilia que declara «que en el tiempo que vivió el finado Pbro. don Juan Luis de Soto la *reconoció siempre por hija*». Y digo que es la única que encuentro digna de fe, porque las demás se limitan a decir más o menos *que se tiene por cierto, «que es de pública voz y fama», «que lo que ha oído decir»*, etc. Aquí mismo en San José, en la semana pasada era *pública voz y fama* que la araucaria derribada en el parquecito sur de S. I. Catedral, se derribó según dictamen de don Alfredo Anderson que la consideraba carcomida en su base; a más de amenazar peligro por la leve inclinación que presentaba; y ayer mismo en la mañana, leyéndole a mi esposa el artículo que sobre dicha conífera publicaba don Alfredo Anderson, no pudimos menos que reir al leer esta frase del dicho señor. «No es cierto que la araucaria derribada estuviera carcomida por su base; tampoco corría el peligro de caer a causa de su leve inclinación...» Reímos, repito, exclamando casi a un mismo tiempo: «Así son aquí todas las cosas... «se dice»... «Se dice»... y después... ¡nada!. Lo que se me ocurre traer a colación con el fin de desvirtuar más y más esa *pública voz y fama*... de que tanto se nos habla en el proceso. Me dirán los juristas que los indicios que tienden a un mismo fin forman prueba jurídica. Prueba jurídica, sí, pero no absoluta, y en consecuencia cabe la duda.

A lo que se me podrá redargüir: pero, si el mismo tribunal eclesiástico de San José, y el superior de Guatemala, al declarar el primero y confirmar el segundo la sentencia de nulidad del matrimonio del señor Escalante condenan al padre Soto... ¡Innegable! mas, mi caballo de batalla, que es brioso y terco porque tiene sangre vasca, se para de manos por la centésima vez como diciendo: ¡muy bien! ¡muy bien!... pero, no existiendo la *prueba absoluta* hay derecho a la duda, máxime que un cristiano que rinde el último suspiro con ejemplarísima muerte, como el padre Soto, da ancho campo a la reflexión y a la consideración, porque no se muere así cuando se es gran pecador, y pecados de esta naturaleza en un clérigo son pecados gravísimos. Así mueren sólo los justos y los grandes justos; y en este caso nuestro «justo» no sería de los tales, puesto

que doña Cecilia del Castillo conservaba relaciones con él en el momento de su muerte, como se comprueba por los bienes suyos que aquélla tenía en su poder.

¡Sofismas! Pudiera ser... pero, en conciencia confieso que por todos los caminos llego siempre al mismo punto: ¡la duda!

Tercera. Es cierto que la declaración de doña Petronila Castillo es terminante, pero ¿dijo la verdad esta señora, máxime en una época y en un lugar célebres desde tiempo como época y lugar donde imperó la más desenfrenada murmuración?

Siempre queda lugar a la duda, repito, a pesar de que los documentos parezcan no dejar lugar a ella, con mayor razón en asuntos que no se pueden comprobar ni probar como muy bien lo dice el testigo don Juan Pablo Castro: «*ni se puede dudar, ni se puede afirmar... pues para un acto de estos no se llevan testigos...*»

De otra parte, si el proceso está en lo cierto, sería de rigor achacarle también la paternidad al padre Soto de los otros hijos de doña Cecilia, que sólo tuvo cuatro hijos y los cuatro naturales, porque no sería conforme a la razón que el Padre Soto fuera el autor del primero y del último de los hijos de dicha señora; tendríamos forzosamente que darle la paternidad de los dos intermediarios, es decir, del Pbro. Rafael y de nuestro gran don Florencio del Castillo, gloria de Costa Rica, nacidos como sus hermanos en Ujarrás, en los años de 1776 y 78 respectivamente. El primer o mejor dicho la primera de los hijos de doña Cecilia nació en diciembre de 1773, y el último en 1780. Si hubo relaciones en el 73 y el 80, ¿Por qué no haberlas habido también en el 76 y el 78?

De modo que cabe aquí exclamar como en «El Rey que rabió»: o fue padre de los cuatro o no lo fue.

El rumor de que fray Luis de Soto era hijo bastardo de don Luz de Guevara y de doña Josefa Cabezas es poco aceptable, porque doña Josefa y su primer marido don José Antonio de San Martín y Soto Zamora, alférez, testaron conjuntamente a fines de 1746 declarando entre sus tres hijos a nuestro don Juan Luis, el menor, después fraile franciscano. Doña Josefa casó dos veces más y una mujer de cascos ligeros difícilmente hace más de un alzo.

Concluyo diciendo a quienes se escandalizaren y caso de ser verdadero el desliz del padre Soto, puesto que no deja ni dejará de llamar la atención el hecho de que mientras vivió, por todas partes se pregonaban sus virtudes y puesto que no hay prueba *absoluta* y en ninguna parte se ceba mas la lengua de *"maría verdugo"* que en la sotana del sacerdote, sotana que si está tejida con un jirón del manto de la noches sin estrellas, -porque está divorciada del mundo y de sus locas vanidades y placeres,- es para esconder entre sus pliegues la eterna claridad del día sin fin de la verdadera vida... concluyo, pues, diciendo a quienes se escandalizaren con estas cosas, que no podemos aprobar, pero que son excusables en razón de la profundidad del abismo de nuestra humana flaqueza, que me permitan darles un consejo, yo que tan necesitado ando de ellos, es a saber: que se muerdan los labios y se tapen los oídos y miren a su propia flaqueza y debilidad antes de hincar el diente sobre el insigne franciscano, gloria nuestra, porque si ponemos en la balanza su presunto desliz, aún caso de ser cierto, y sus méritos, sobre todo su gran caridad, estos méritos, tan insignes como el fraile, inclinarían el fiel del lado del excelso hijo del Pobrecillo de Asís, fray Juan Luis de Soto que será siempre acreedor a nuestra admiración.

ELADIO PRADO

San José, Julio 10 de 1930.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ESCALAFON DE MAESTROS DE PRIMERA ENSEÑANZA

ESCALAFON DE PROFESORES DE ESTADO

1929

IMPRENTA NACIONAL
SAN JOSE, COSTA RICA
1929